

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos de contestación de la demanda y su respectivo asunto, dejando constancia que la parte actora radicó reforma del libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MICHELL VALERIA BECERRA ASTAIZA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013105005 2023-00276-00</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3128**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el BANCO DE BOGOTÁ se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo.

En cuanto a MEGALINEA S.A., fue notificada por correo remitido por la actora y de manera oportuna presentó contestación de la demanda, sin embargo, en su revisión, advierte el Juzgado NO se aporta ninguno de los documentos referenciados en el acápite de PRUEBAS, tal como lo exige el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, razón por la cual se INADMITIRÁ la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestado el libelo.

Se observa además que el apoderado sustituto de la parte actora, dentro del término de ley, radicó escrito de reforma del libelo, sin embargo, antes de proceder a su estudio, se REQUERIRA al mismo para que indique en qué consiste la reforma hecha.

Por lo anterior el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Tener por contestada la demanda por el BANCO DE BOGOTA.
- 2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por MEGALINEA S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 3.-Conceder a MEGALINEA S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.
- 4.-Requerir a la parte actora para que, previo al estudio de la reforma, INDIQUE al despacho en qué consistió la misma.

5.-Reconocer personería a los Abogados Marco Antonio Rengifo Caicedo, identificado con la CC. 94457124 y con TP 102354 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado del BANCO DE BOGOTA, Alejandro Miguel Castellanos López, de la firma López y Asociados Abogados, identificado con la CC. 79985203 y con TP. 115849 del CSJ para que obre como apoderado de MEGALINEA S.A. y a Fander Lein Muñoz Cruz, con TP. 145943 del CSJ y CC. 16790202, como apoderado sustituto de la parte actora

### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2efe3254b9b42662bd3066c77d64b98b8d514fd30fd03bac1c3a6ee628fd792**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**